

Popayán, 27 de agosto de 2.020.- Desde casa, hago saber a la señora Juez se hace necesario fijar fecha de audiencia para inventarios y avalúos. Sírvasse disponer lo que fuere pertinente. Provea.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN**
Desde Casa

Auto No.489.

Popayán, Cauca, veintiocho (28) de Agosto de dos mil veinte (2020).-

Radicación: 2019-00367-00

Proceso: Sucesión Intestada

Demandante: Luis Fernando Escobar Ordoñez

Demandado: Luis Antonio Escobar

Teniendo en cuenta que la actuación procesal estaba suspendida como consecuencia de las medidas transitorias dispuestas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura en virtud de la pandemia Covid-19, una vez reactivada, el despacho observando que se han surtido en debida forma los emplazamientos ordenados, con el fin de dar continuidad a la presente acción liquidatoria, dispondrá fijar la fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos en forma virtual, atendiendo la disponibilidad de fechas conforme a la programación de audiencias que se lleva en el despacho.

Ahora como el Jefe Grupo Interno División de Gestión de Cobranzas de la Dian, hizo saber a este despacho en escrito que obra a fl-96 que el causante LUIS ANTONIO ESCOBAR tiene deudas pendientes y a pesar de haberse hecho conocer a las partes en proveído No.045 del 21 de enero del corriente año, sin que se hayan pronunciado en tal sentido, el juzgado dispondrá requerir a los apoderados y asignatarios para que se apersonen de tal situación y alleguen al despacho el paz y salvo correspondiente.

Por lo anterior el Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Popayán, con fundamento en lo dispuesto por los arts. 42, 501 del C. G.P.,

DISPONE:

1.-FIJESE el próximo *veintiuno (21) de septiembre del año en curso a las 9 a.m.*, para llevar a cabo la diligencia de Inventarios y Avalúos dentro de esta actuación, la cual conforme lo dispuesto en el artículo 23 del acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/20 y Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se realizará de manera virtual mediante el uso de las tecnologías de la

información y las comunicaciones, en consecuencia se requiere para que antes de la fecha de audiencia los apoderados y partes suministren los respectivos correos electrónicos, o canal digital a su disposición, con la finalidad de enviarles el respectivo link para que comparezcan a la diligencia programada.

2.- ADVERTIR a los interesados que para efectos de presentar los inventarios y avalúos, deben atemperarse a lo dispuesto en el art.501 y ss del C.G.P., esto es, presentar por escrito debidamente clasificados y cuantificados los activos y pasivos, además para que se ciñan a las exigencias del *artículo 34 de la Ley 63 de 1936 y en el evento de inventariar bienes inmuebles, el área de los mismos debe acreditarse con certificado catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y los linderos con copias de las correspondientes Escrituras Públicas* en el evento de que no obraren en el expediente.

3.- PREVENIR que la asistencia a la referida audiencia es obligatoria, por ende, en caso de no comparecencia injustificada se aplicaran las sanciones procesales y pecuniarias a las que hubiere lugar.

4.- -Por secretaria, coordínese la realización de la audiencia señalada y hágase las correspondientes citaciones en forma oportuna a los sujetos procesales, de conformidad con el art. 7° del decreto 806 de 2020.

5.- REQUIERASE a los apoderados y asignatarios reconocidos en esta causa mortuoria para que adelanten las diligencias necesarias ante la DIAN y alleguen al Juzgado el paz y salvo correspondiente.

6.- - Notifíquese este pronunciamiento, según lo dispuesto en el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,



GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO.

Vzm.



*Consejo Superior
de la Judicatura*

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
ORALIDAD POPAYAN

La providencia anterior, se notifica por estado

No. _____ Hoy _____

El Secretario.
